

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PAGO DIRECTO (MENOR CUANTÍA)
Radicado	05001 40 03 027 2021 00137 00
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	DIEGO FERNANDO ORREGO CORTES
Auto	INTERLOCUTORIO
Decisión	ORDENA APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, de conformidad con el artículo 74 C.G del P., se tiene por reasumido el poder por el abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, y por lo tanto.

De otro lado, y cumplidas a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el decreto reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de aprehensión del vehículo de placas **GRQ - 183** inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín, propiedad del señor **DIEGO FERNANDO ORREGO CORTES** por solicitud de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**.

SEGUNDO: En consecuencia, comisionese a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE ESTA CIUDAD con facultades de subcomisionar y de valerse de la fuerza pública de ser necesario, para efectos de la captura del vehículo y éste sea entregado al representante legal de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, quienes deberán informar a este Despacho para continuar con lo ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, gestione la radicación del despacho comisorio a la Oficina de Apoyo Judicial para el reparto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb6d8c830092dc7e9a2dcdbdecf561b73a6d527c5499ea37b67f52b990e664f52
Documento generado en 29/05/2021 10:35:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>